"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Firma Digital
Firmado digitalmente por SAENZ PASCUAL Ricardo Eustaquio FAU 20529629355 soft
Cargo: Presidente De C.E.D. De La Csj Cajamarca
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01.07.2026 18:54:13 -05:00

Cajamarca, 01 de Julio del 2026

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000028-2026-CED-CSJCA-PJ

Expediente N.° 6957-2026-TD-CSJ

I. VISTOS.

El Formulario Único de Trámite (FUT) presentado por la magistrada Carmen Nancy Araujo Cachay, Jueza Provisional del Primer Juzgado de Trabajo de Cajamarca, de fecha 26 de junio de 2026, sobre otorgamiento de licencia sin goce de haber; el Formulario Único de Trámite (FUT) de fecha 26 de junio de 2026; el Proveído N.° 00004-2026-CED-CSJCA-PJ, de fecha 30 de junio de 2026; el Formulario Único de Trámite (FUT) de fecha 30 de junio de 2026; y, el formato de evaluación suscrito por los miembros del Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca.

II. CONSIDERANDO.

2.1. Pretensión del administrado.

Primero: Mediante documento presentado en el Sistema de Gestión Documentario (SGD) con fecha 26 de junio de 2026, Carmen Nancy Araujo Cachay, en su calidad de Jueza Provisional del Primer Juzgado de Trabajo de Cajamarca, solicita se le otorgue licencia sin goce de haber por el plazo de nueve (9) días comprendidos desde el 30 de junio hasta el 8 de julio de 2026, por motivos personales de salud, tal y como lo describe en su solicitud.

2.2. Competencia funcional.

Segundo: El Consejo Ejecutivo Distrital, es el órgano de control y gestión de la Corte Superior de Justicia, y tiene como funciones, entre otras, conceder o negar las licencias solicitadas por los Jueces Superiores, Jueces Especializados o Mixtos, de Paz Letrados, asimismo por los Auxiliares de Justicia, y por el personal administrativo del Distrito Judicial, de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, conforme a lo establecido por los artículos 13° y 16° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutorias aprobado por Resolución Administrativa N.° 090-2018-CE-PJ.

2.3. Del derecho a formular peticiones.

Firma Digital
Firmado digitalmente por ORIHUELA VARGAS Arturo Alejandro FAU 20529629355 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 01.07.2026 18:52:12 -05:00

Firma Digital
Firmado digitalmente por GUEVARA SALAZAR Miguel Angel FAU 20529629355 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 01.07.2026 18:51:22 -05:00

Tercero: El artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo 118° del TUO de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, toda persona tiene derecho a formular peticiones, individuales o colectivas, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal.

2.4. De las licencias.

Cuarto: El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante la Resolución Administrativa N.° 000462-2024-CE-PJ, de fecha 30 de diciembre de 2024, aprobó la Directiva N.° 011-2024-CE-PJ, denominada "Licencias y permisos otorgados a Jueces del Poder Judicial" – versión 001; cuyo artículo segundo, deja sin efecto la Resolución Administrativa N.º 018-2004-CE-PJ, que aprobó el "Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial"; así como el Acuerdo N.° 822-2024, que aprobó la Directiva N.° 003-2024-CEPJ denominada "Licencias otorgadas a jueces del Poder Judicial", emitidos por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Bajo dicho contexto, el numeral 6.1 de la Directiva N.° 011-2024-CE-PJ I, en cuanto a las licencias, prescribe:

> *"(…) 6.1 Licencia.*
>
> *6.1.1. La Licencia se concede a pedido de parte por uno o más días, puede ser con goce de remuneraciones, sin goce de remuneraciones, o a cuenta del periodo vacacional, y está condicionada a la conformidad institucional.*
>
> *6.1.2. El proceso de concesión de licencia se inicia con la presentación de la solicitud por parte del juez ante el órgano competente y culmina con su pronunciamiento, mediante resolución administrativa u otro documento autoritativo.*
>
> *6.1.3. La sola presentación de la solicitud no genera derecho al goce de la licencia. Si el juez solicitante se ausenta, antes de que se haya brindado la conformidad institucional, su ausencia se considera como inasistencia injustificada y grave infracción disciplinaria, salvo en los casos que, la imprevisibilidad de la causal no permita que esto sea posible. (…)"*

Como se advierte, el goce de la licencia se inicia a petición de el/la juez/a y está condicionado a la conformidad institucional de la institución, expresado mediante acuerdo o resolución administrativa, ello de conformidad a lo establecido en los numerales 6.5.2[1] y 6.5.3[2] de la Directiva antes mencionada.

Firma Digital
Firmado digitalmente por ORIHUELA VARGAS Arturo Alejandro FAU 20529629355 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 01.07.2026 18:52:12 -05:00

Firma Digital
Firmado digitalmente por GUEVARA SALAZAR Miguel Angel FAU 20529629355 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 01.07.2026 18:51:22 -05:00

[1] *La concesión de la licencia se encuentra sujeta a la conformidad institucional; sin embargo, dicha conformidad es preceptiva cuando concurran las causales de enfermedad, gravidez, adopción, paternidad o fallecimiento del cónyuge, padres, hijos o hermanos y siempre que se cumpla con los requisitos legales y reglamentarios establecidos para tal fin.*

Quinto: El numeral 7.2.1 de la Directiva N.° 011-2024-CE-PJ, en cuanto a las licencias sin goce de remuneraciones por asuntos de índole personal, prevé lo siguiente:

> *"(…) 7.2.1 Licencia por asuntos de índole personal.*
>
> *7.2.1.1. Puede concederse licencias para atender asuntos de índole personal, sin derecho a goce de retribución alguna, al juez titular o provisional que cuente con más de un (01) año de servicios en el Poder Judicial.*
>
> *7.2.1.2. Este tipo de licencia se encuentra condicionada a la conformidad institucional, teniendo en cuenta la necesidad del servicio y el normal funcionamiento del órgano jurisdiccional, a cargo del solicitante o del colegiado que conforma. (…)*
>
> *7.2.1.6. La solicitud se presenta ante el órgano competente, acompañada de los documentos que acrediten la causal que se invoca con una anticipación mínima de cinco (05) días hábiles.*
>
> *7.2.1.7. El órgano competente, una vez recibida la solicitud de licencia, debe comunicar su decisión de concederla o no, al interesado en el plazo máximo de tres (03) días hábiles, en caso de producirse su silencio, la licencia se entiende denegada (…)".*

En cuanto a la licencia sin goce de remuneraciones (sujeta a descuento), el citado precepto normativo prevé que la misma, debe ser presentada al órgano competente con una anticipación mínima de cinco (5) días hábiles; siendo que la sola presentación de la licencia, no da derecho al goce de la misma, y la ausencia no autorizada se considera como inasistencia injustificada, sujeta a descuento y sanción.

2.5. Análisis del Caso en concreto.

Sexto: Tras el análisis integral del Formulario Único de Trámite (FUT), se advierte que, si bien la petición formulada no cumple con la antelación mínima de cinco (5) días hábiles requerida en el numeral 7.2.1 de la Directiva N.° 011-2024-CE-PJ.

Sin embargo, corresponde precisar que la solicitante esgrime como causal para el otorgamiento de la licencia motivos de índole personal vinculados directamente con la prevención y cuidado de su salud (específicamente menciona diversos y exhaustivos análisis y chequeos médicos que no generan licencia). Al respecto, es menester señalar que el derecho a la salud, consagrado en el artículo 7 de la Constitución Política del Perú, no se agota en la atención de la enfermedad manifiesta, sino que

Firmado digitalmente por ORIHUELA VARGAS Arturo Alejandro FAU 20529629355 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 01.07.2026 18:52:12 -05:00

Firmado digitalmente por GUEVARA SALAZAR Miguel Angel FAU 20529629355 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 01.07.2026 18:51:22 -05:00

[2] *Las decisiones expresas de los órganos competentes del Poder Judicial, ante las solicitudes de licencias, se exteriorizan a través de acuerdos o resoluciones, los cuales constituyen actos de administración interna y por tanto son irrecurribles, salvo en los casos en los que se advierta la manifiesta violación del derecho subjetivo del juez*

comprende de forma integral las acciones preventivas orientadas a la conservación del bienestar físico y mental. Por tanto, aun cuando dichas diligencias no configuren formalmente una incapacidad temporal (licencia por enfermedad), constituyen una causa legítima, razonable y constitucionalmente protegida que la administración debe evaluar con un criterio tuitivo.

Sétimo: Aunado a ello, fluye de los actuados que la solicitud fuera de plazo de anticipación de cinco (5) días hábiles no obedece a una conducta negligente de la solicitante, sino que, la magistrada previó inicialmente cautelar su salud durante su periodo vacacional. No obstante, ante la denegatoria de la solicitud de descanso vacacional por razones del servicio, procedió a instar la presente licencia sin goce de remuneraciones de forma inmediata, tras ser notificada con el rechazo de sus vacaciones. En consecuencia, el requisito de la antelación mínima puede ser superada de manera excepcional en el presente caso. Ello en atención a lo dispuesto en el artículo III del Título Preliminar de la Ley N.° 30057 – Ley del Servicio Civil, el cual consagra el principio de flexibilidad como uno de los criterios rectores de la administración pública.

En tal escenario, corresponde otorgar la conformidad institucional para salvaguardar de manera oportuna el bienestar de la magistrada solicitante y, con ello, garantizar la optimización del servicio de justicia a su cargo, prescindiendo del cumplimiento del referido plazo de antelación y otorgándole, de manera excepcional, el plazo perentorio de veinticuatro (24) horas posteriores a su reincorporación para presentar la documentación sustentatoria correspondiente atendiendo a la naturaleza urgente y médica que subyace el pedido formulado.

Octavo: Con relación a la delimitación temporal de la licencia, se advierte que la magistrada solicitante requirió inicialmente un periodo de nueve (9) días, comprendido desde el 30 de junio hasta el 8 de julio de 2026. Al respecto, evaluados los actuados y considerando que el Proveído N.° 00004-2026-CED-CSJCA-PJ. se ha emitido con fecha 30 de junio de 2026, se colige que otorgar la licencia con eficacia retroactiva respecto a dicha fecha resulta inviable, más aún cuando el numeral 6.1.3 de la Directiva N.° 011-2024-CE-PJ, estipula taxativamente que la sola presentación de la solicitud no genera derecho al goce de la licencia. En tal sentido, a fin de salvaguardar la continuidad del servicio de justicia y garantizar que el encargo de despacho dispuesto por la Presidencia de la Corte se ejecute de manera ordenada y sin afectar las diligencias programadas, este órgano directivo, en ejercicio de sus facultades de gestión y bajo criterios de necesidad del servicio, determina que la conformidad institucional para la licencia sin goce de haber debe otorgarse de forma eficaz y viable a partir del 1 hasta el 8 de julio de 2026.

Décimo: Frente a lo argumentado, resulta pertinente manifestar, que conforme al artículo 122 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial: *"La*

Firma Digital
Firmado digitalmente por ORIHUELA VARGAS Arterio Alejandro FAU 20529629355 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 01.07.2026 18:52:12 -05:00

Firma Digital
Firmado digitalmente por GUEVARA SALAZAR Miguel Angel FAU 20529629355 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 01.07.2026 18:51:22 -05:00

actividad jurisdiccional en el Poder Judicial (…) no se interrumpe por vacaciones, licencia u otro impedimento de los magistrados, ni de los auxiliares que intervienen en el proceso, ni por ningún otro motivo, salvo las excepciones que establecen la ley y los reglamentos"; por lo que, se debe recomendar a la Presidencia de Corte, para que, conforme a sus atribuciones, cumpla con efectuar el encargo del despacho del Primer Juzgado de Trabajo de Cajamarca, en el periodo comprendido del 1 al 8 de julio de 2026.

III. DECISIÓN.

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con los incisos 3) y 5) del artículo 96° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, **POR MAYORIA** con los votos de los señores Consejeros Horna León, Zavalaga Vargas y Chacón Núñez, **SE RESUELVE:**

Artículo Primero. CONCEDER la licencia sin goce de remuneraciones, por motivos de índole personal, a la magistrada Carmen Nancy Araujo Cachay, Jueza Provisional del Primer Juzgado de Trabajo de Cajamarca, por el plazo de ocho (8) días, en el periodo comprendido del 1 al 8 de julio de 2026; e **IMPROCEDENTE** en el extremo solicitado respecto al 30 de junio de 2026, conforme a lo expuesto en la presente resolución.

Artículo Segundo. ESTABLECER que la magistrada Carmen Nancy Araujo Cachay deberá presentar ante este Consejo Ejecutivo Distrital, la documentación que acredite el sustento invocado por la solicitante para el otorgamiento de la licencia sin goce de remuneraciones por asuntos personales, en un plazo máximo de **veinticuatro (24) horas** contados a partir de su reincorporación a las labores jurisdiccionales, ***bajo apercibimiento*** en caso de incumplimiento de considerarse inasistencias injustificadas y de remitirse los actuados a la Oficina Desconcentrada de la Autoridad Nacional de Control (ODANC).

Artículo Tercero. EXONERAR, de forma excepcional, a la magistrada Carmen Nancy Araujo Cachay, del plazo de antelación previsto en el numeral 7.2.1 de la Directiva N.° 011-2024-CE-PJ, por lo motivos expuestos en la presente resolución.

Artículo Cuarto. DISPONER que la Presidencia de Corte, conforme a sus atribuciones, cumpla con efectuar el encargo del despacho del Primer Juzgado de Trabajo de Cajamarca, en el periodo comprendido del 1 al 8 de julio de 2026.

Artículo Quinto. COMUNICAR la presente resolución al presidente de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, a la Oficina Desconcentrada de la Autoridad Nacional de Control de Cajamarca (ODANC), a la Gerencia de Administración Distrital,

Firma Digital
Firmado digitalmente por ORIHUELA VARGAS Arturo Alejandro FAU 20529629355 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 01.07.2026 18:52:12 -05:00

Firma Digital
Firmado digitalmente por GUEVARA SALAZAR Miguel Angel FAU 20529629355 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 01.07.2026 18:51:22 -05:00

a la Coordinación de Recursos Humanos, Secretaría de Presidencia, a la magistrada solicitante y a la Oficina de Imagen Institucional, para los fines de su publicación.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

PERCY HARDY HORNA LEÓN
Consejo Ejecutivo Distrital
Corte Superior de Justicia de Cajamarca

Documento firmado digitalmente

RICARD FERNANDO ZAVALAGA VARGAS
Consejo Ejecutivo Distrital
Corte Superior de Justicia de Cajamarcaodanc

Documento firmado digitalmente

EDWIN SERGIO CHACÓN NÚÑEZ
Consejo Ejecutivo Distrital
Corte Superior de Justicia de Cajamarca

PHL/mgs

Firma Digital

Firmado digitalmente por ORIHUELA VARGAS Arturo Alejandro FAU 20529629355 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 01.07.2026 18:52:12 -05:00

Firma Digital

Firmado digitalmente por GUEVARA SALAZAR Miguel Angel FAU 20529629355 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 01.07.2026 18:51:22 -05:00

26961876 03/07/2026 09:18

VOTO DISCORDANTE DE LOS SEÑORES CONSEJEROS SÁENZ PASCUAL Y VILLEGAS SALAZAR.

Con el debido respeto al criterio de los señores Consejeros del Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, se emite el presente voto discordante de los señores Consejeros Ricardo Eustaquio Sáenz Pascual y Saúl Alexander Villegas Salazar, en los términos siguientes:

- **Análisis del caso en concreto.**

Primero: Es necesario partir por reiterar que la licencia sin goce de haber, de conformidad a los documentos normativos vigentes del Poder Judicial, no constituye un derecho de otorgamiento automático; sino que, por el contrario, es una prerrogativa cuya concesión se supedita a la conformidad institucional, para la cual debe mediar necesariamente el análisis de las necesidades del servicio de administración de justicia. Vale decir entonces, que ningún magistrado o servidor judicial podría asumir, preliminarmente, la autorización para ausentarse del centro laboral, en mérito a la sola formulación de la solicitud correspondiente.

Segundo: Adicionalmente, de cara a los antecedentes de los cuales surge la solicitud de licencia sin goce de haber objeto de análisis, resulta imperante mencionar que, al igual que dicha licencia, la oportunidad del descanso vacacional, sobre la base de la norma de su propósito, también es una decisión que compete, a falta de un acuerdo previo, a la decisión de la entidad, en mérito a los criterios de razonabilidad y necesidades del servicio.

Tercero: Lo antes precisado es relevante, en tanto que, primigeniamente, la magistrada solicitante instó la autorización de su descanso vacacional ante la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, afirmando taxativamente haber organizado su agenda judicial, con miras a no perjudicar la prestación del servicio. Lo cual, razonablemente permite entender que, durante el periodo de descanso vacacional solicitado (ahora periodo de licencia sin goce), la programación de audiencias en el órgano jurisdiccional a cargo de la magistrada solicitante, cuando menos, debía ser el mínimo, para no provocar su posterior frustración; o, en todo caso, haberse tomado las previsiones necesarias y urgentes, para la oportuna reprogramación de dichas diligencias, hacia una fecha cercana. Más aún si, objetivamente no se ha acreditado que el sustento invocado para solicitar, en principio, el descanso vacacional, y posteriormente, la licencia sin goce de haber, esté revestido de un carácter imprevisto o inesperado, que haya impedido naturalmente adoptar las acciones antes descritas.

Por el contrario, también de los actuados remitidos a este órgano de dirección, es posible verificar que, durante el periodo por el cual se solicita actualmente licencia sin goce de haber, han sido programadas más de 30 audiencias en el órgano jurisdiccional

Firma Digital
Firmado digitalmente por ORIHUELA VARGAS Arturo Alejandro FAU 20529629355 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 01.07.2026 18:52:12 -05:00

Firma Digital
Firmado digitalmente por GUEVARA SALAZAR Miguel Angel FAU 20529629355 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 01.07.2026 18:51:22 -05:00

a cargo de la magistrada Araujo Cachay. De entre las cuales, obran diligencias programadas durante los meses de mayo e incluso junio del presente año, esto es cuando la magistrada solicitante, ya se encontraba a cargo del órgano jurisdiccional; lo que contraría frontalmente lo sostenido expresamente por la citada magistrada, en el mismo documento en el que formula la solicitud de licencia sin goce de haber, al precisar que, al asumir el despacho del Primer Juzgado Especializado de Trabajo de la provincia de Cajamarca, en el mes de marzo de 2026, encontró ya estructurada la agenda judicial, hasta el mes de agosto de 2026.

Cuarto: Consecuentemente, las circunstancias antes anotadas, conllevan a priorizar la prestación del servicio de administración de justicia frente a la solicitud formulada por la magistrada solicitante. Máxime si, el apartado 7.2.1.6. de la Directiva "Licencias y Permisos Otorgadas a Jueces del Poder Judicial" – Versión 001, prescribe que, la solicitud de licencia sin goce de remuneraciones se presenta "*acompañada de los documentos que acrediten la causal que se invoca*". Sin embargo, no obstante haberse concedido el plazo razonable para que la magistrada cumpla con dicho requisito, no se ha adjuntado documento alguno que, mínimamente, tienda a corroborar lo afirmado, con lo cual, de ninguna manera se pretende invadir la privacidad de la magistrada solicitante; sino, únicamente, cotejar el cumplimiento integral de los requisitos previstos por la norma pertinente, sobre todo si se tiene en cuenta que, la concesión de la licencia solicitada, involucra indefectiblemente la afectación a diligencias judiciales previamente programadas.

Por lo tanto, aun cuando ciertamente, las circunstancias que anteceden, permitirían superar excepcionalmente el requisito formal del plazo de antelación mínima, la solicitud formulada deviene igualmente en improcedente, debido a que no ha sido justificada en la oportunidad prevista en la normatividad vigente; a pesar de la oportunidad concedida mediante el Proveído N.° 00004-2026-CED-CSJCA-PJ.

DECISIÓN.

Por tales motivos, considerando los fundamentos desarrollados líneas arriba, el sentido del presente **VOTO DISCORDANTE** es porque:

Artículo Primero. SE DECLARE IMPROCEDENTE la solicitud la licencia sin goce de remuneraciones, por motivos de índole personal, formulada por la magistrada Carmen Nancy Araujo Cachay, Jueza Provisional del Primer Juzgado de Trabajo de Cajamarca, en el periodo comprendido del 30 de junio al 8 de julio de 2026.

Artículo Segundo. COMUNICAR la presente resolución al presidente de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, a la Oficina Desconcentrada de la Autoridad Nacional de Control de Cajamarca (ODANC), a la Gerencia de Administración Distrital,

Firma Digital
Firmado digitalmente por ORIHUELA VARGAS Arturo Alejandro FAU 20529629355 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 01.07.2026 18:52:12 -05:00

Firma Digital
Firmado digitalmente por GUEVARA SALAZAR Miguel Angel FAU 20529629355 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 01.07.2026 18:51:22 -05:00

a la Coordinación de Recursos Humanos, Secretaría de Presidencia, a la magistrada solicitante y a la Oficina de Imagen Institucional, para los fines de su publicación.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

RICARDO EUSTAQUIO SÁENZ PASCUAL
Presidente
Consejo Ejecutivo Distrital
Corte Superior de Justicia de Cajamarca

Documento firmado digitalmente

SAUL ALEXANDER VILLEGAS SALAZAR
Consejo Ejecutivo Distrital
Corte Superior de Justicia de Cajamarca

RSP/mgs

Firma Digital

Firmado digitalmente por ORIHUELA VARGAS Arturo Alejandro FAU 20529629355 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 01.07.2026 18:52:12 -05:00

Firma Digital

Firmado digitalmente por GUEVARA SALAZAR Miguel Angel FAU 20529629355 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 01.07.2026 18:51:22 -05:00

269618760 03/07/2026 09:18